

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
25.014						
15.25.113			1.176			1.176
115			1.914			1.914
116			479			479
122			1.684			1.684
141			9			9
172			1.361			1.361
181			416			416
222		75				75
25.014						
15.25.233		2				2
257		23.198				23.198
271		119				119
282		6				6
611					193 reposic.	193
TOTAL SECCIÓN 15		77.790	260.945	5.589	23.994	368.318
03.013						
31.03.614					4.739 reposic.	4.739
TOTAL SECCIÓN 31					4.739	4.739
TOTAL:						
A deducir		77.795	260.945	5.589	28.733	373.062
Recursos Tasas						2.067
TOTAL A TRANSFERIR						370.995

8900

REAL DECRETO 674/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, ésta adoptó en su reunión del día 24 de enero de 1985 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, de fecha 24 de enero de 1985, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes medios presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere

el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 1 punto 2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares.

CERTIFICAN

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 24 de enero de 1985 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios del Estado en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

2. Que el día 9 de abril de 1985, el Presidente y Vicepresidente de la Comisión Mixta prestaron expresa conformidad al referido Acuerdo, en los términos que a continuación se reproduce:

A) *Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148, 1.º 7.º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía y en el artículo 149, 1.º 3.º, 10.º, 13.º y 16.º reserva al Estado la competencia exclusiva en relaciones internacionales, comercio exterior, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sanidad exterior, bases y coordinación de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

La Ley orgánica 2/1982, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, en su artículo 10.8, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el punto 12 establece que le corresponde competencia exclusiva sobre sanidad e higiene.

La Orden de 1 de diciembre de 1980 señala las funciones de los laboratorios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Orden de 18 de mayo de 1976 creó la Comisión Coordinadora de Laboratorios y Métodos de Análisis, estableciendo sus funciones y siendo modificada su composición por Orden de 17 de septiembre de 1982.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios de tal índole a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan:*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente Acuerdo y de los Reales Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) Los estudios, análisis y dictámenes en relación con los productos agrarios y alimentarios y de los medios de la producción agraria, así como con la sanidad e higiene de los animales.

b) El registro y autorización de los laboratorios privados dedicados a las materias señaladas en el punto anterior, dentro de las funciones asumidas, y en especial en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

c) La expedición del certificado oficial de análisis en aquellos casos que no estén reservados a la Administración del Estado en virtud de las competencias que a ésta corresponden. En todo caso la expedición del certificado oficial de análisis será de acuerdo con la metodología establecida por la Administración del Estado.

d) La realización de los análisis e informes que se soliciten, a petición de los particulares o de los organismos de la Administración, con independencia de la procedencia de los productos o de la radicación de los peticionarios.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Los estudios, análisis y dictámenes derivados del ejercicio de sus propias competencias (así como los que le sean encomendados).

b) La promulgación de los métodos oficiales analíticos para conseguir la homogeneidad en todo el ámbito nacional de la

actividad en materia de laboratorios, con el fin de dar carácter oficial a las certificaciones que correspondan.

c) La realización de ensayos de laboratorios en relación con los utensilios, instrumentos, aparatos y máquinas de medida para análisis para la aprobación de prototipos y verificación posterior por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica.

d) El visado y la ratificación de los certificados de análisis expedidos por las Comunidades Autónomas, para su convalidación oficial, a efectos de comercio exterior.

e) La realización de análisis e informes arbitrales, en caso de discrepancia entre los realizados por laboratorios oficiales.

f) La autorización para la introducción en el territorio nacional de agentes patógenos con fines de estudio, experimentación o diagnóstico.

g) La supervisión de las metodologías analíticas, así como la contrastación de sus resultados para verificar su idoneidad y homogeneidad.

h) Corresponde a la Administración del Estado las relaciones internacionales en materia de contrastación y métodos de análisis y seguimiento de tecnologías. La Administración del Estado podrá requerir a la Comunidad Autónoma para que participe dentro de la Delegación Española en aquellas reuniones de carácter internacional cuando afecten a sus intereses.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación:*

1. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias:

La organización de ensayos conjuntos para el estudio, actualización, unificación y aprobación de métodos oficiales y contrastación de técnicas y aparatos.

2. A instancias de la Administración del Estado la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares realizará prioritariamente los análisis y ensayos de control y seguimiento necesarios para la ejecución de las competencias estatales en materia de intervención agroalimentaria, comercio exterior y defensa contra fraudes, de acuerdo con las normas que, con carácter nacional, se dicten por los organismos competentes.

3. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de sus laboratorios y en la medida de sus posibilidades, se prestarán el apoyo necesario, cuando se requiera, para la resolución de los problemas referentes al conjunto del Estado o a otras Comunidades Autónomas en un marco de colaboración mutua.

4. En función de una mayor especialización de un determinado laboratorio, se realizarán por este los análisis, ensayos y asesoramiento técnico que le sean solicitados por la Administración del Estado o por las restantes Comunidades Autónomas.

5. Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en su caso, prestarán, a través de sus laboratorios, asistencia a aquellas Comunidades que carezcan de ellos fijando el régimen de contra-prestación.

6. Entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma se establecerán los adecuados sistemas de colaboración, que permitan una mutua información y la mejor gestión de las funciones asumidas.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Ninguno.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

Ninguno.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Ninguno.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1 El coste efectivo que, según la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 15.312.000 pesetas, según detalle que figura en la relación 1.1.

H.2 La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos, se detalla en la relación 1.2, donde se especifica, asimismo, la que corresponde desde la fecha de efectividad del traspaso hasta el 31 de diciembre de 1985.

H.3 Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad

Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos pesetas de 1985
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	-
Gastos de funcionamiento	-
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	18.925.000
Total	18.925.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	-
Financiación neta	18.925.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho periodo y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo

vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspanan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios, objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 9 de abril de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, doña Carmen Pérez Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por el traspaso de servicios en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares:

Orden de 1 de diciembre de 1980.

Orden de 18 de mayo de 1976, modificada por la de 17 de septiembre de 1982.

RELACION Nº 3
3.1 - VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE SANIDAD Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1982. (Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 21						
CAPITULO I						
CAPITULO II						
CAPITULO VI					15.312	15.312
<u>TOTAL COSTES</u>					15.312	15.312
<u>TOTAL RECURSOS</u>						
<u>CARGA ASUMIDA NETA</u>						15.312

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS AGRARIOS Y DE GANADERIA Y PRODUCCION ANIMAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE 1.985 (1).

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SECCION 11						
CAPITULO I						
CAPITULO II						
CAPITULO VI					18.925	18.925
TOTAL COSTES					18.925	18.925
TOTAL RECURSOS						
CARGA ASUMIDA NETA						18.925

(1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de crédito efectuadas hasta los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo.

8901 REAL DECRETO 675/1985, de 30 de abril, sobre constitución del Colegio de Economistas de Castellón

El Consejo General de Colegios de Economistas de España, de conformidad con el Colegio de Economistas de Valencia, ha interesado la constitución del Colegio de Economistas de Castellón, pretensión que ha de considerarse comprendida en el supuesto de segregación a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se constituye el Colegio de Economistas de Castellón, de ámbito provincial, por segregación del Colegio de Economistas de Valencia.

Art. 2.º Queda modificado el ámbito territorial señalado en el Real Decreto 2321/1977, de 5 de agosto, al Colegio de Economistas de Valencia, que dejará de comprender la provincia de Castellón.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

8902 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de abril de 1985 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario de la Presidencia en materia de personal.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 97, de fecha 23 de abril de 1985, página 10925, a continuación se transcriben las rectificaciones oportunas:

En el preámbulo, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «administrativa en materia de gestión de personal, así como en la selección del personal laboral, regulada en el título III del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, aconseja llevar a cabo

la...», debe decir: «administrativa en materia de gestión de personal, aconseja llevar a cabo la...».

En el apartado primero, línea cuarta hasta el final, donde dice: «de 28 de noviembre, y las competencias a que se refiere el artículo 24 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre», debe decir: «de 28 de noviembre».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8903 ORDEN de 16 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Trn neta
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados)	03.01.23.1	35.000
	03.01.23.2	35.000
	03.01.27.1	35.000
	03.01.27.2	35.000
	03.01.31.1	35.000
	03.01.31.2	35.000
	03.01.34.1	35.000
	03.01.34.2	35.000
	03.01.83.0	35.000
	03.01.83.5	35.000